

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 6 DE NOVIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4278

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 100.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 22.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PÁGINAS

SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 255, de 23 de Octubre de 1923.	13577
Resolución número 256, de 24 de Octubre de 1923.	13595
Resolución número 257, de 24 de Octubre de 1923.	13599
Resolución número 258, de 24 de Octubre de 1923.	13609
Resolución número 259, de 24 de Octubre de 1923.	13595

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 27, de 27 de Octubre de 1923.	13595
---	-------

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 57.	13595
Contrato número 58.	13600
Contrato número 59.	13600

Artículo Oficial.	13601
-------------------	-------

Edictos.	13601
----------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 255.—Panamá, 23 de Octubre de 1923.

José de la Cruz Centeno, panameño, reo del delito de hurto pecuario, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal vigente, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el 14 de Mayo del año en curso, que reforma la dictada por el Juez 4º de este Circuito, por la cual fue condenado.

Para resolver esa solicitud se considera que el artículo 20 del Código Penal vigente establece en su ordinal segundo, que no puede concederse la libertad condicional a los que hayan sido condenados por robo, extorsión, secuestro y hurto de ganado mayor o menor, y que el reo Centeno fue condenado por el delito de hurto de ganado mayor.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de libertad condicional hecha por el reo José de la Cruz Centeno, por no tener derecho a ella.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ,
Subsecretario

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 256.—Panamá, Octubre 24 de 1923.

Jerónimo Gutiérrez, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 del Código Penal vigente,

SE RESUELVE:

Conceder a Jerónimo Gutiérrez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 años de reclusión a que fue condenado, y como el 24 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 257.—Panamá, 24 de Octubre de 1923.

Juan A. Rodríguez, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 del Código Penal vigente,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan A. Rodríguez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de prisión a que fue condenado, y como el 25 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 258.—Panamá, 24 de Octubre de 1923.

Ezequiel Fernández (a) Chaqueta, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual, es del caso aplicar aquel, y así se hace.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 21 y 24 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Ezequiel Fernández (a) Chaqueta la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de prisión a que fue condenado, y como el 27 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 8 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 259.—Panamá, 24 de Octubre de 1923.

Danecio Castillo, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código vigente,

SE RESUELVE:

Conceder a Danecio Castillo la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 6 meses de reclusión a que fue condenado y como el 28 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, 27 de Octubre de 1923.

En escrito que precede denuncia Daniel Ballea lo siguiente:

«El Administrador de Tierras de la Provincia de Panamá le adjudicó al señor José María Barranco en 1911, a título de venta, un globo de terreno baldío denominado «Los Angeles», situado en el Distrito de La Chorrera, por los siguientes confusos linderos: Por el Norte, Quebrada Chumico; al Occidente al Oriente del Trinitario hasta la Quebrada Grande; por el Oriente, Quebrada Grande y el Aguacate; por el Sur, con Chorros del Trinitario».

dad y Quebrada Humildad, por el Ocidente, con terrenos incultos. Dimensiones: 245 hectáreas 721 metros cuadrados. Valor: B. 124.40. Así consta en escritura número 322 de 8 de Agosto del presente año de 1911, la cual fue registrada el 12 de Julio de 1912.

Para suceder que los linderos descriptos en la escritura mencionada abarcan una extensión infinitamente mayor a la adjudicada al señor Barranco. Supongo que el no tenga culpa ninguna en el error, sino, probablemente, el Agrimenor que hizo la mensura del terreno y que determinó los linderos. Acreditó mi suposición la circunstancia de que el señor Barranco encerró bajo cerca de alambrado, solamente, 225 hectáreas y media en la inteligencia de que fue adjudicada por el Administrador de Tierras. Por decir, encerró una extensión menor a la que adquirió por compra hecha a la Nación, extensión que fué medida por Ingenieros americanos al servicio de la Zona del Canal.

Acordando dos planos, con cargo de devolución, levantados por los ingenieros mencionados. En uno de ellos figura el terreno encerrado por el señor Barranco bajo cerca de alambrado. En el otro figura ese mismo terreno, más el resto del terreno comprendido dentro de los linderos descriptos en el título del señor Barranco.

Como de los linderos del título de Barranco y de los planos acompañados se desprende que efectivamente la cabida que abarcan esos linderos es mucho mayor de la adjudicada a dicho señor por el Administrador de Tierras de Panamá en 1911; como los intereses de la Nación imponen el deber ineludible de rescatar el exceso de tierras que resulte sobre el hectárea adjudicada al señor Barranco; y como para casos como el presente corresponde al Poder Ejecutivo tomar posesión de las tierras de la Nación, se impone asimismo el deber de confiar esa defensa al denunciante mismo, quien desde luego tiene a ello derecho preferente, mediante la compensación que por sus servicios se acuerde al efecto.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Autorízase al Secretario de Hacienda y Tesoro para que proceda a contratar con el señor Daniel Ballén, mediante compensación equitativa, la reivindicación en nombre de la Nación del exceso de tierras nacionales que resulte sobre la porción que de esas mismas tierras le fué adjudicada a José María Barranco en 1911, a título de venta. Para ello debe darse al Ballén el poder necesario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EDUARDO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y la Central American Plumbing & Supply Co., representada por el señor J. H. Schlenz, por la otra parte, queda en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación efectuada el día 2 de Agosto último.

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar para la construcción del edificio de los Archivos Nacionales, el acero de refuerzo necesario, en todo conforme con las cantidades de barras, dimensiones de éstas y las demás especificaciones contenidas en el pliego de cargos, copia del cual se agregó a este contrato y se considera por la parte contratantes como parte integrante del mismo.

Artículo 2º El material será entregado por los Contratistas al pie de las obras de dicho edificio, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero no pagaran los derechos de introducción que se causen.

Artículo 3º La entrega del material la harán los Contratistas dentro del término de cuarenta y cinco días, contados desde el día en que se llevó a cabo la licitación, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º El Gobierno pagará a los Contratistas la suma de sesenta y ocho mil ochocientos y cinco dólares con ochenta y cinco céntimos (B. 69,855.85), valor de todo el acero que se obliga a suministrar. Tal pago se hará a los Contratistas una vez recibido el embarque final del acero, y que éste haya sido aceptado por escrito por el Jefe de Materias y Compras, previa inspección por el Arquitecto Constructor.

Artículo 5º Para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas, el señor Carlos Manuel Arias, se constituye fiador personal de la American Trade Developing Company por la suma de sesenta y ocho mil ochocientos y cinco dólares (B. 69,855.85), que se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa, en caso rescisión del contrato.

Artículo 6º La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, o que el material no se conforme en todo con las especificaciones, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, sin que los Contratistas puedan hacer reclamo alguno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista.

J. D. Arias.

El Fiador.

C. M. Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 12 Septiembre de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y la Central American Plumbing & Supply Co., representada por el señor J. H. Schlenz, por la otra parte, queda en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación efectuada el día 2 de Agosto último.

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar para la construcción del edificio de los Archivos Nacionales, todo el material de plomería necesario, de acuerdo con las cantidades, clases y demás detalles contenidos en el pliego de cargos y pliego de condiciones, y que se considerará por la parte contratantes como partes integrantes del mismo.

Artículo 2º El Gobierno pagará a los Contratistas la suma de mil ochocientos cincuenta dólares (B. 1,800.00), por el valor de los materiales que se obliga a suministrar, entendiéndose que esta suma total, queda sujeta al aumento o disminución de que trata el pliego de cargos. El pago se hará a los Contratistas mensualmente por las cantidades parciales de materiales que haya entregado en el mes respectivo, a satisfacción del Jefe de Materias y Compras y del Arquitecto Constructor.

Artículo 3º Para garantizar el cumplimiento estricto de sus obligaciones, los Contratistas presentarán un cheque certificado No. 122 de American Banking Corporation, girado a favor de la Secretaría de Fomento por la

suma de B. 185.00, cantidad que se hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa en caso de rescisión del contrato.

Artículo 4º La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, o que el material no se conforme en todo con las especificaciones, dará derecho al Gobierno para rescindir este administrativamente, sin que los Contratistas tengan derecho a reclamo alguno.

Artículo 5º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Central American Plumbing & Sup. Co.

por J. H. Schlenz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 13 de Septiembre de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y la Central American Plumbing & Supply Co., representada por el señor J. H. Schlenz, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación efectuada el día 2 de Agosto último y aprobada por Resolución número 35 del 13 del mismo mes.

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar toda la mano de obra necesaria y ejecutar las instalaciones de fontanería y sanitarias en el edificio para los Archivos Nacionales, en todo de acuerdo con las siguientes especificaciones:

«Las especificaciones se refieren al suministro de toda la obra de mano necesaria para las instalaciones de agua y desagüe y bajantes de agua de lluvia en dicho edificio.

Las especificaciones se refieren a cuatro planos que muestran la disposición de los servicios sanitarios y desagüe de lluvias. Queda también a la orden del Contratista toda la serie de planos del edificio para cualquier otro dato adicional que necesitarse.

Todos los trabajos que se ejecuten deberán estar de acuerdo con los reglamentos sanitarios vigentes en la ciudad de Panamá, para lo cual el Contratista solicitará, cada vez que lo crea oportuno, la inspección del empleado correspondiente de la Oficina de Aguas y Oficina de Sanidad.

Las tuberías de desagüe de todos los servicios sanitarios serán colocadas por el Contratista hasta la acera actual, y a un nivel tal que sea fácil ejecutar la conexión con la cañería madre que pasa por la calle inmediata. Los niveles de esta tubería de desagüe le serán indicados al Contratista por el Arquitecto y en asocio del Oficial Inspector de la Oficina de Sanidad.

En el interior del edificio las tuberías de desagüe serán conducidas por dentro de los tabiques de bloques o columnas y pisos de concreto con previa autorización del Arquitecto. Todos los materiales para esta instalación le serán suministrados al Contratista.

Las tuberías de agua serán también conducidas por dentro de los muros y columnas o pisos de concreto. Cada porción de instalación antes de ser cubierta por el concreto, será debidamente probada con toda la presión de agua de la ciudad.

Las tuberías que corran por dentro del terreno natural, serán de plomo. El Contratista está obligado a efectuar la instalación de agua hasta la boca del medidor.

Todos los materiales para esta instalación le serán suministrados al Contratista.

Las piezas de servicio sanitario son las siguientes:

En el sótano.—Lavabo para hombres

2 excusados de porcelana con tanque alto

2 lavamanos de hierro esmaltado

1 fregadero hondo con desagüe de

3"

1 sumidero de piso de 4"

Lavabo para mujeres

Los mismos servicios anteriores, menos el fregadero hondo.

En el primer piso alto.—Lavabo para hombres

2 excusados de porcelana con tanque alto

2 lavamanos de hierro esmaltado

1 fregadero hondo

1 sumidero de piso de 2"

Lavabo para mujeres

Los mismos servicios anteriores, menos el fregadero hondo.

Todas las piezas de este servicio se le suministrarán al Contratista.

La azotea del edificio tendrá 20 bajantes de agua de lluvias de cañería de hierro fundido de 4" provistas en su extremidad superior de un sumidero Josef 400-S. La extremidad inferior desaguará directamente sobre los jardines o sobre la calle, pasando bajo las aceras. Las uniones de todas estas cañerías, serán hechas con estopa y plomo y muy bien calafateadas para evitar cualquier filtración.

El Contratista empleará para los trabajos de plomería solamente personal competente y experimentado en esta clase de trabajos, y de los obreros que necesite estará obligado a emplear, por lo menos, el cincuenta por ciento de panameños de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Todos los trabajos de excavación para las cañerías, serán por cuenta del Contratista.

Todos los trabajos serán inspeccionados por el Inspector respectivo de la Oficina de Sanidad y por el Arquitecto de la obra, y en caso de encontrar alguna falta, el Contratista estará en la obligación de reparar la falta inmediatamente, reconstituyendo por su cuenta, los materiales perdidos.

El Contratista podrá retirar quince por ciento una suma que represente aproximadamente el valor de la obra de mano ejecutada menos el diez por ciento (10%), pero en ningún caso estos adelantos podrán sumar una cantidad superior al 50% del valor total del contrato, pues este 20% restante podrá ser retirado por el Contratista solamente después de haber terminado, a entera satisfacción, todas las obras a que se refieren estas especificaciones.

El Contratista se obliga a garantizar y mantener el buen funcionamiento de las instalaciones sanitarias hasta por un año después de entregado el edificio al servicio de los Archivos, sin que por esto reciba remuneración adicional.

Se exceptúa de esta cláusula cualquier desperfecto que fuere ocasionado por descuido de los empleados u otra causa ajena a la instalación misma.

Artículo 2º No obstante lo indicado en algunas partes de las especificaciones, el Gobierno suministrará a los Contratistas cualquier otro material no anotado y que sea necesario para las instalaciones de que se trata.

Artículo 3º El Gobierno se obliga a pagar a los Contratistas la suma de B. 54,000 como compensación por las obligaciones que contraen, en la forma expresada en las especificaciones comprendidas en el artículo 1º.

Artículo 4º. Para garantizar el cumplimiento estricto de sus obligaciones, los Contratistas depositarán en cheque No. 2185 del American Banking Corporation, girado por la suma de B. 63.00 a favor de la Secretaría de Fomento, la cual se les hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional, por vía de multa, en caso de rescisión del contrato.

Artículo 5º. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae o que los trabajos no se conformen con las especificaciones, dará derecho al Gobierno para rescindir administrativamente este contrato, sin derecho a reclamo alguno por parte de los Contratistas.

Artículo 6º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Central American Planning & Supply Co.

p. p. J. H. Schlens.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 19 de 1923.

Aprobado.

BEJISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales: así Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar, empaquetado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las multas o cuantías que se traguen al Impuesto para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana.

de cada día, y la entrega a las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las obligaciones del caso a un estanciero contratista.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RESERIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 29 de Noviembre próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios para la completa instalación de elevadores eléctricos en el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de especificaciones, planos etc., relacionados con esta licitación pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Panamá, Octubre 29 de 1923.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 20 de Noviembre, se recibirán propuestas para el suministro de puertas de acero, cerraduras, felpa de asfalto, vidrios, etc.

Los pliegos de las especificaciones y condiciones de las licitaciones, se pueden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de materiales eléctricos y de plomería, para la construcción de la Cárcel Modelo.

El pliego de condiciones de esta licitación, las listas de los materiales y las especificaciones de éstos pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 22 de Octubre de 1923.

El Secretario de Fomento

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 28 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de mil (1000) barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 24 de Octubre de 1923.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION

COMPRA

Hasta las 3 p.m. en punto del día 12 de Noviembre de 1923, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, propuestas en pliego cerrado, para el suministro, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, según Decreto Número 169 de los siguientes materiales:

Varios efectos para el equipaje de la Policía Nacional.

NOTAS

Todo contrato de compras necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente a la compañía

de una fianza de quiebra por un 10% del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Puede hacerse la propuesta por todos o cada uno de estos artículos y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a aquel que ofrezca todos los materiales que se solicitan.

Las propuestas serán admitidas y recibidas en presencia de los interesados y del Jefe de Materiales y Compras, o de su representante, a las 3 p.m., en punto, del día arriba fijado y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en el Almacén General del Gobierno, todos los días hábiles a las horas de Despacho.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que estable la Ley 63 de 1917 en el artículo 94.

Panamá, 6 de Octubre de 1923.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a.m. a 11 a.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 15 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decretos y Reglamento Interior de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

HACE SABER

Que en poder del señor Nazario Tello, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, de regular tamaño e imperfecto de una oreja marcado a fuego en la pleta y pulpa del lado de montar así:

F.

Dicho animal ha sido denunciado por Florencio González, por encontrarse pastando en el Llano de Santa Rita, de esta jurisdicción, y no tener dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1500 y 1501 del Código Administrativo, se da el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales, no se presentare a hacer su reclamo, quien se crea con derecho al referido animal se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Octubre 15 de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE

El Secretario,

Teresa Costo.

30 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Obis.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pablo Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color hocco amarillo, como de tres años de edad mostrenla, pues no tiene señal de sangre, ni marca de fuego alguna y sin otras señales particulares, la que ha sido denunciada como bien mostrenlo por el mismo señor Mirones, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en los abrevaderos y pastaderos de sus ganados, que son de su propiedad, y se encuentran en esta jurisdicción.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta población y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy nueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

N. Mirones R.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla negra, como de dos años de edad, sin marca de sangre, herida a fuego, así:

01

que hace algunos meses encontré el señor Domingo Isaac Barnett, pastando en un potrero denominado "El Soplete", de propiedad de su padre, señor Isaac Barnett, según el denuncia presentado por él a este Despacho.

Como dicho animal no tiene dueño conocido y para dar cumplimiento a los artículos 1500 y 1501 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que por el término de treinta (30) días, denunciado por el dueño, de lo contrario, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.



Antón, Septiembre 27 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—9.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaleón Ochoa Z., se encuentra depositada una vaca parida, de color amarillo blanquecino, marcada a fuego en el anca del lado derecho, con el siguiente ferrete:

J—

y en el anca del lado izquierdo, así:

Z

Como señal de sangre, presenta la siguiente: En la oreja del lado derecho, muescas por encima y trouza, y en la del lado izquierdo, borqueta en la punta de la oreja y muesca por debajo. El ternero es de color amarillo sardo, coliblanco, con un lucero en la frente; tiene ambas orejas cortadas en la punta y puede tener un año y medio de edad. La vaca madre, tiene la punta de los cuernos recortados. El ternero no tiene señal de fuego alguna.

Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho, como bienes sin dueño conocido por el mismo señor Ochoa Z., por encontrarse pastando en el caserío del Entradero de Angulo, de esta jurisdicción, la vaca madre, desde hace más de cuatro años, en que apareció allí como de un año de edad, y el ternero desde su nacimiento.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a los mencionados semovientes y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, y copia del mismo se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si ninguna persona los hubiere reclamado, se rematarán en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

J. BERBEL P.

El Secretario,

J. Mirones R.

30 vs.—9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chimán, al público,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio, se encuentra depositada una lancha (nave) de espavé, cuyas dimensiones son:

18 pies de largo por 3 pies de ancho.

La referida lancha se encontraba a merced de las aguas entre las Islas Pacheca y Pelado, en jurisdicción de este Distrito, sin concedérsele dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a la aludida lancha, concurra en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, de lo contrario, se rematará en subasta pública.

Chimán, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL S. COBOS.

El Secretario,

Juan Z. Palma.

30 vs.—9

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Quintero, en su potrero de «La Cabezonas», situado en la orilla del río de esta jurisdicción, hay depositada una vaca colorada con un potrillo al pie, cuyos animales carecen de señales a sangre ni a fuego, y manifiesta que los referidos semovientes se encuentran en el citado potrero «La Cabezonas» hace ya algún tiempo, sin haber podido obtener noticia de quién sea el dueño de ellos, razón por la que los ha denunciado a este Despacho como bienes nostrenos y vagos.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a ellos, los haga valer en legal forma, se fija el presente edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Alanje, hoy 28 de Septiembre de 1923.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

T. Rodríguez.

30 vs.—9

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que en la Zahurda de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales, que no tienen dueño conocido:

Una novilla amarilla, marcada a fuego al lado izquierdo así: M. M.

Una vaca hoesa marcada de la misma manera.

Una vaca hosna, marcada a fuego al lado izquierdo M. M. y al lado derecho una E. y una U. en monograma.

Un caballo de color bayo marcado al lado izquierdo con una P. invertida.

Un caballo colorado marcado al lado izquierdo con una F.

Para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se emplaza a los que se crean con derecho a dichos animales para que los hagan valer, concediéndoles para ello el término de treinta (30) días.

Panamá, 5 de Octubre de 1923.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—15

EDICTO

En poder del señor Francisco Crespo, a quien este Despacho nombró su depositario, se encuentra un caballo moro de mediana estatura y herrado en la paleta derecha así: ... y en la pulpa del mismo lado así: R.

Este bien ha sido denunciado por el citado Crespo, quien ha manifestado que el referido animal se encontraba pastando desde hace algún tiempo en el caserío del Pedregosito, de esta jurisdicción.

Por el presente se emplaza a todos los que se crean dueños del susodicho bien, para que dentro del término de treinta días a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del mencionado animal, de lo contrario se procederá a su venta por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Septiembre 11 de 1923.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Diego Núñez, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con este ferrete:

V

y un toro amarillo-hozco, marcado con el fierro con que este distingue sus animales, que lo hizo así para evitar que dicho toro se extraviara, lo cual ha comprobado con tres declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de este Distrito.

Dichos animales han sido denunciados como bienes sin dueño conocido, por el señor Segundo Quirós López, porque se encontraban pastando desde hace más de tres años en el lugar de Carricín.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho a ellos, se presente a reclamarlos en tiempo oportuno. Si vencido este término no se presentare ninguna persona que comprare ser su dueño, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

A. Fernández F.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada.

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong, se encuentra depositada una vaca de color amarillo-reblanquio con una ternera como de dos años de edad, del mismo color. La vaca está herrada a fuego con el siguiente marca:

A—

y la ternera no tiene marca alguna.

Dichos animales fueron denunciados por el señor Eucarnación Rodríguez por encontrarse pastando en el lugar de Cerro Colorado hace ya más de ocho años la vaca y sin reconocérsele dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde hoy, para si alguno se cree con derecho a los animales, lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Pintada, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena R.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame.

HACE SABER

Que en poder del señor Víctor Avila R. se encuentra depositada una vaca de color huzco sardo, frontina, marcada a fuego en varias partes, así:

G—A—S—S—M—

que hace como tres meses pastaba en el lugar denominado Cerro del Viento, Comarcamiento de Sorá.

Dicha vaca cría un ternero de color amarillo, sin señal de ninguna clase y como de tres meses de edad, y fue denunciada como bien sin dueño conocido, por el señor José Inocente Herrera.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ISMARÍ ANTADILLAS.

El Secretario,

Eligio Osorio.

30 vs.—28

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaleón Ochoa Z., vecino de este Distrito, se encuentran depositados dos toros de talla tercera, el uno, amarillo faldado y cola blancas, sin fierro de ninguna clase, y en una oreja, como un rasguño de alambre y en la otra, cortada la punta, la cual se encontraba vangando en el caserío de Los Llanos, hace más de dos años; y el otro amarillo hosco, marcado a fuego así: ... y con un golpe por encima de ambas orejas, el cual se encontraba en el Entradero de Angulo hace dos años, ambos caseríos de esta jurisdicción. Dichos animales fueron denunciados por el mismo señor Ochoa Z.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la localidad y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, sin que se haya presentado dueño alguno, se procederá a su remate en almoneda pública.

Océ, Septiembre 6 de 1923.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Aguilar, se halla depositada una vaca de color amarillo como de 7 años de edad con una ternera al pie de 4 meses de nacida, poco más o menos, sin señales de sangre y marcada a fuego, así:

H. T. R.

que hace más de dos años que pasta en los terrenos denominados «El Jobo», de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Antonio Aguilar.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que en el término de treinta hábiles, contados desde la fecha, pueda reclamarse la vaca parida en referencia, el que se crea con derecho a ella; pasados los cuales, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Septiembre 12 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José M. López.

30 vs.—25